

RESOLUCIÓN No. 0000034

EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos- LOREG-, en su artículo 16 establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** la LOREG en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que,** la LOREG en su artículo 62 establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo, "Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.";
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas –RETANP- faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- Que,** el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos en su artículo 95 establece que sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, las naves extranjeras privadas no comerciales sólo podrán visitar las áreas protegidas de Galápagos una vez por año, con una duración máxima de 15 días y no podrán realizar cambios de pasajeros mientras dure la visita. Tampoco podrán realizar actividades de buceo, pesca deportiva, hacer uso de helicópteros y submarinos ni aquellas actividades que se encuentren prohibidas en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y este estatuto.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG); su Reglamento General de Aplicación; la Ley Forestal y de Conservación de Áreas

Naturales y Vida Silvestre; el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP); el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales;

- Que,** la Agencia Naviera Galayachts S.A., con oficio G.Y.U 2017-108, de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Agente Naviero Sr. Antonio Moreano, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para la visita turística de la embarcación "POLAR STAR", en el Parque Nacional Galápagos, del 11 al 22 de mayo de 2017.
- Que,** mediante Acuerdo No. 137-17 (AUTÓGRAFO) de fecha 18 de abril de 2017, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación "POLAR STAR", a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes e invitados.
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2017-0156-M, del 04 de mayo de 2017, la Directora de Uso Público informa a la Dirección sobre la visita turística de la embarcación "POLAR STAR", y emite el informe técnico sobre el cumplimiento de los requisitos de la embarcación, tripulación y pasajeros de la embarcación "POLAR STAR", e itinerario de visita turística y del guía que debe conducir la misma.
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos ha autorizado realizar los trámites correspondientes, así como el cobro pertinente, según sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2017-0156-M "Autorizado, proceder conforme normativa correspondiente".
- Que,** mediante factura No. 001-101-000004503 del 05 de mayo de 2017, la Agencia Naviera Galayachts S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 67.200,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 12 días con 28 pasajeros (tripulantes e invitados).
- Que,** mediante Recibo de Cobro No. 12017-DPNGRC0027 del 05 de mayo de 2017, emitida por el Subproceso de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera Galayachts S.A., canceló el valor de USD 16.800,00 por concepto de pago de garantía del 25% del ingreso de la embarcación POLAR STAR para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos"

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar a la embarcación "POLAR STAR", de Bandera Islas Cayman, con registro de la embarcación 737676, para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos, del 11 al 22 de mayo de 2017.

Art. 2.- El itinerario que cumplirá la embarcación "POLAR STAR", será el siguiente:



Jueves

11 MAY

AM: Bahía Darwin (CA, SN)

PM: El Barranco (CA, PR, SN)

Viernes	12 MAY	AM: Plazas Sur (CA) PM: Santa Fe (SN, PR, CA)
Sábado	13 MAY	AM: Bahía Gardner (CA, SN) PM: Punta Suarez (CA)
Domingo	14 MAY	AM: Punta Cormorant (CA, PR, SN) AM: Islote Champion (PR, SN) PM: Bahía Post Office (CA, SN)
Lunes	15 MAY	AM: Volcán Sierra Negra (CA) PM: Volcán Sierra Negra (CA)
Martes	16 MAY	AM: Seymour (CA, PR, SN) PM: Islote Mosquera (CA, SN)
Miércoles	17 MAY	AM: Playa Las Bachas (CA, SN) PM: Caleta Tortuga Negra (PR)
Jueves	18 MAY	AM: Bahía Sullivan (CA, SN) PM: Bartolomé (CA, PR, SN)
Viernes	19 MAY	AM: Sombrero Chino (CA, PR, SN) PM: Puerto Egas (CA, SN)
Sábado	20 MAY	AM: Punta Espinoza (CA, SN) PM: Punta Moreno (CA, PR, SN)
Domingo	21 MAY	AM: Caleta Tagus (CA, PR, SN) PM: Bahía Urbina (CA, SN)
Lunes	22 MAY	AM: Bahía Elizabeth (PR) PM: Punta Vicente Roca (PR, SN)

CA= Caminata, SN= Snorkel, PR= Panga Ride

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con una autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Art. 3.- Los visitantes autorizados para ingresar a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación "POLAR STAR", en base a la solicitud presentada por el Agente Naviero son los siguientes:

INVITADOS:

NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1. Alexander Girda	Británica	510915084
2. Olga Danilova	Británica	511079080
3. Inna Grebennikova	Británica	464672004
4. Elena Girda	Rusa	721007807




5. Sergei Krytcyn	Rusa	752776504
6. Tatiana Krytcyna	Rusa	752772662
7. Anzhela Krytcyna	Rusa	721437430
8. Oleg Krytsyn	Rusa	721566462

TRIPULANTES:

NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1. Brett Fillis	Sudafricana	M00129744
2. Daniel Steyn	Sudafricana	A04654177
3. Julian Pearce	Británica	652213414
4. Robert Pohl	Sudafricana	M00136848
5. Stuart Boliter	Sudafricana	A01513861
6. Matthew Findlay	Sudafricana	A04063174
7. Jason Clarke	Sudafricana	474715644
8. David Renton	Nueva Zelanda	LH670437
9. Chris Phelan	Británica	523539954
10. Tane Hughes	Sudafricana	A04045926
11. Anna Steyn	Sudafricana	M00044163
12. Jenna Hehir	Australiana	PA3195879
13. Michaela Spencer	Canadian	GC033674
14. Andrea Triegaardt	Sudafricana	M00148897
15. Amanda Hehir	Australiana	N3710936
16. Holly Anderson	Británica	516040812
17. Alina Nguyen	Americana	545739123
18. Michael Remaneses	Filipina	EC0308067
19. Ian Spencer	Británica	509657649
20. Lara Memper	Británica	C488RFF6H

Art. 4.- La embarcación "POLAR STAR" y la tripulación antes descrita, iniciará el recorrido el 11 de mayo de 2017, bajo la conducción del Guía Naturalista Franklin Ramírez Uribe con licencia No. 197-II, quien al final del crucero entregará de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto de Seymour en donde arribará la embarcación "POLAR STAR", el día martes 23 de mayo de 2017, dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido el uso de scooters, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, luces submarinas del casco, así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS.** El Guía Naturalista a bordo hará cumplir éstas disposiciones y todas las reglas del Parque Nacional Galápagos.

Art. 6.- El Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación "POLAR STAR" ha incumplido la presente Resolución.

Art. 7.- La embarcación "POLAR STAR" deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento y encendido permanentemente, al menos mientras se encuentre en la Reserva Marina de Galápagos.

Art. 8.- La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visitas, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos - DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

Art. 9.- La zona determinada para el fondeo en Canal de Itabaca de acuerdo con lo establecido en la Resolución Administrativa No. 009-2014 está definida entre las siguientes coordenadas:

Noroeste: Latitud 00° 29.475' S Longitud 090° 17.567' W
Suroeste: Latitud 00° 29.615' S Longitud 090° 17.499' W
Sureste: Latitud 00° 29.527' S Longitud 090° 17.338' W
Noreste: Latitud 00° 29.382' S Longitud 090° 17.251' W

Art. 10.- El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por DPNG dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de obligaciones.

Art. 11.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de Uso Público y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 12.- Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la DPNG, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



Mgs. Walter Bustos Navarrete
Director del Parque Nacional Galápagos.

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 08 MAY 2017



Srta. Karina Coronel Ramirez
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos